

**REGLAMENTO PARA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACION DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, A.C.**

Aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea de Representantes celebrada el 01 de septiembre del 2022.

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente Reglamento encuentra fundamento en los artículos: 17, 20, 26, fracción III; 32 fracciones IV, VII; 33 fracción III; 37, 42, 74, 75, 76, 77 y 83 de los Estatutos del CONEVET, A.C. (18 septiembre de 2020), con relación a la integración de la Comisión de Vigilancia como un órgano auxiliar de gobierno, con carácter permanente, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en los estatutos del Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, se entenderá por:

- I. **Asamblea de representantes:** Es el órgano supremo del Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- II. **Comisión:** A la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- III. **CONEVET:** Al Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- IV. **Consejo Directivo:** Es el encargado de la administración, dirección y representación legal del CONEVET.
- V. **Dictamen:** A la resolución emitida por la comisión de cada uno de los casos analizados.
- VI. **Estatutos:** A los estatutos vigentes del CONEVET.
- VII. **Recomendación:** Propuesta de acciones a seguir, con base en el dictamen emitido por la comisión.
- VIII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Comisión de Vigilancia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3. Son Objetivos de la Comisión:

- I. Actuar en la observación y revisión de todos los actos y asuntos que se realizan en las estructuras permanentes y temporales del CONEVET, o de sus socios en forma colectiva o individual, que tengan influencia en el correcto funcionamiento y aplicación de los Estatutos;
- II. Vigilar la correcta administración del patrimonio del CONEVET;
- III. Emitir dictámenes y recomendaciones que correspondan.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 4. La Comisión para lograr el objeto de su integración, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Directivo, del Gerente y del Comité de Acreditación;
- II. Recibir, revisar y emitir opinión sobre el presupuesto anual de ingresos y egresos económicos de la Tesorería;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales del CONEVET para lo cual deberá recibir y analizar mensualmente los movimientos financieros presupuestados en curso y ejercidos, emitiendo opinión en reunión de la Asamblea de Representantes;
- IV. Vigilar que el patrimonio del CONEVET se utilice para los fines del propio organismo;
- V. Conocer y atender toda queja sobre el actuar de los integrantes del CONEVET, siempre que el asunto específico no haya sido turnado y esté atendido por otra comisión, salvo que se determine ser atendido en conjunto;
- VI. Actuar por iniciativa propia en caso de tener antecedentes o conocimiento de irregularidades en actividades del CONEVET.
- VII. Elaborar el dictamen y recomendación correspondientes después de analizar con toda imparcialidad los hechos que se consignen, aplicando criterios apegados al marco legal aplicable a los miembros del CONEVET. La notificación será entregada al órgano solicitante y en su caso, tratado en la Asamblea de Representantes, donde se determinarán las sanciones que procedan;
- VIII. Conocer de los acuerdos generados en la Asamblea de Representantes y observar su grado de avance de acuerdo con los plazos establecidos;

- IX. Actuar como enlace entre los comités directivos saliente y entrante durante el proceso de transición, registrando la información entregada para elaborar el informe respectivo;
- X. Revisar el cumplimiento de los requisitos legales de los asociados para pertenecer al CONEVET, tales como actas constitutivas, protocolización de actas por cambios de directivas, estatutos y altas del SAT, entre otros que requiera la Asamblea de Representantes;
- XI. Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea de Representantes del CONEVET, así como los informes que le sean requeridos;
- XII. Actualizar el reglamento cada dos años y solicitar su autorización en la Asamblea de Representantes y asegurarse de su publicación en la página Web del CONEVET;
- XIII. Revisar toda la información relacionada con los contratos y convenios que realice el CONEVET con organismos públicos, privados o con personas físicas, emitiendo opinión al respecto;
- XIV. Apoyarse cuando sea necesario en asesores técnicos especializados externos para el correcto análisis de los casos a revisión;
- XV. Entrevistar a los actores involucrados, para recabar información objetiva y fidedigna;
- XVI. Vigilar que los procedimientos de liquidación, en caso de Disolución del CONEVET, se desarrollen con pleno apego al Estatuto y Reglamento de la organización;
- XVII. Y darle cauce a todas aquellas funciones que sean de su competencia.

Artículo 5. La Comisión de Vigilancia, contará con plena autonomía en la investigación, análisis y dictamen de todos los asuntos que tenga conocimiento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 6. La Comisión de Vigilancia se integra por tres miembros mediante voto abierto de la Asamblea de Representantes.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Vigilancia serán ratificados o sustituidos de forma escalonada, cada tres años; cuando sea escalonada, se partirá de la salida de uno de miembros más antiguos por un periodo anual, siendo sustituido por el integrante electo para ocupar dicho cargo de forma sucesiva, con el fin de mantener la memoria para el seguimiento de los casos.

Artículo 8. Los candidatos a ocupar un sitio en la Comisión, serán propuestos por cualquier integrante de la Asamblea de Representantes.

Artículo 9. Los candidatos a ocupar un cargo en la Comisión, deberán tener experiencia en el funcionamiento del CONEVET, por lo cual serán propuestos aquellos que hayan fungido como parte de la mesa directiva de alguno de los asociados, o hayan ocupado un cargo en el consejo directivo del CONEVET.

Artículo 10. No podrán ser electos dentro de la Comisión miembros del Consejo Directivo saliente, para evitar conflicto de interés.

Artículo 11. En la primera sesión anual de trabajos internos, los miembros de la Comisión designarán un Coordinador, un Secretario y un vocal.

Artículo 12. En caso de inasistencia del Coordinador, por renuncia o cualquier otro motivo, el Secretario le sucederá en sus atribuciones hasta el término de ese periodo.

Artículo 13. En caso de renuncia de algún miembro de la Comisión, la exclusión o ausencia permanente por otra causa antes de finalizar el periodo para el que fueron designados, será propuesto otro integrante interino por el Consejo Directivo, hasta la siguiente reunión de la Asamblea Extraordinaria de Representantes, donde será ratificado o sometido a una nueva votación. Este nuevo integrante pasará a ocupar la posición que sea acordado por la propia comisión en el sistema de transición y seguirá la prelación correspondiente.

Artículo 14. Será causa de exclusión de algún miembro de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

- I. Falta de probidad debidamente comprobada.
- II. La inasistencia a tres reuniones consecutivas de la Asamblea de Representantes, sin causa justificada.
- III. Incumplimiento de las funciones asignadas.
- IV. Faltas graves al Código de Ética del CONEVET, A. C.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 15. Son funciones del Coordinador:

- I. Convocar, presidir y coordinar las reuniones de la Comisión de Vigilancia;
- II. Participar con voz en las Asambleas de Representantes Ordinarias y Extraordinarias del CONEVET, en reuniones de las comisiones permanentes y temporales, o designar representante dentro de la misma Comisión;
- III. Presentar por escrito a la Asamblea de Representantes y/o al Consejo Directivo los informes y dictámenes de los casos que le hayan sido turnados, así como los que aborde por propia iniciativa, previo acuerdo con los demás miembros de la Comisión;

- IV. Comunicar a todos los miembros de la Comisión, los asuntos que le sean referidos por el Consejo Directivo o la Asamblea de Representantes y cualquier otra condición prevista en el Art. 4;
- V. Representar a la Comisión ante la Asamblea de Representantes o el Consejo Directivo en los lugares o actos que se requieran;
- VI. Las demás que la Comisión le señale.

Artículo 16. Son obligaciones del Coordinador:

- I. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, demás normativas del CONEVET y del presente Reglamento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones;
- III. Presentar anualmente a la Asamblea de Representantes un informe sobre las funciones de la Comisión;
- IV. Recibir del Secretario, al término de su encargo, la relación de expedientes que se encuentren en el archivo de la comisión;
- V. Conducirse con ética en los casos que sean del conocimiento de la Comisión.

Artículo 17. Son funciones del Secretario:

- I. Representar al Coordinador, en caso de ausencia, ante el Consejo Directivo y/o la Asamblea de Representantes;
- II. Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión y mantener los expedientes completos;
- III. Llevar el registro de los casos en los que participe la Comisión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones, conjuntamente con los demás miembros asistentes;
- V. Dar seguimiento a todo lo acordado en las diferentes reuniones, hasta su aplicación o resolución;
- VI. Dar lectura al informe anual de la Comisión;
- VII. Mantener estrecha coordinación con los miembros de la Comisión; y
- VIII. Las demás que la Comisión le señale.

Artículo 18. Son obligaciones del Secretario:

- I. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, demás normativas del CONEVET y el presente Reglamento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones;
- III. Conservar la integridad de los expedientes que sean tratados en las sesiones de la Comisión;
- IV. Entregar al Coordinador, al término de su encargo, la relación de expedientes que se encuentren en el archivo de la comisión;
- V. Conducirse con ética en los casos que sean del conocimiento de la Comisión.

Artículo 19. Funciones del Vocal:

- I. Asistir a las Reuniones convocadas por el Coordinador de la Comisión y a las Asambleas de Representantes;
- II. Recibir, analizar y proponer las acciones necesarias para emitir una opinión del asunto en cuestión; y
- III. Desempeñar las actividades que le designe la Comisión.

Artículo 20. Son obligaciones del Vocal:

- I. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, demás normativas del CONEVET y del presente Reglamento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones;
- III. Conducirse con ética en los casos que sean del conocimiento de la Comisión.

**TÍTULO TERCERO
DE LA OPERACIÓN DE LA COMISIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS REUNIONES**

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia se reunirán en pleno en cada reunión de la Asamblea de Representantes; cada vez que sean convocados por el Coordinador de dicha comisión; o bien, por el Consejo Directivo, la Asamblea de Representantes o por solicitud firmada de cualquiera de los Asociados en caso de existir algún asunto de su responsabilidad, o cuando la misma Comisión lo considere necesario, habiendo un acuse de recibido de cada uno de los integrantes de la comisión. Dependiendo del asunto a tratar, las reuniones tendrán la periodicidad que se requiera para llegar a un dictamen lo más completo posible.

Artículo 22. Dependiendo de la gravedad del caso, si el Coordinador de la Comisión de Vigilancia no convoca a los miembros que la integran en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la solicitud presentada, el Presidente del Consejo Directivo del CONEVET podrá citar a los integrantes de esa Comisión.

Artículo 23. La Comisión de Vigilancia tiene la facultad de convocar a la Asamblea de Representantes en sesión Extraordinaria con 10 días naturales de antelación, en caso de considerar grave el asunto a tratar y que no haya sido posible revisar o resolver el caso con el Consejo Directivo.

Artículo 24. Una vez que el Coordinador o algún otro miembro de la Comisión tenga conocimiento de algún asunto que amerite su intervención, incluyendo los relativos a la inasistencia de los miembros de la Asamblea de Representantes, deberán concertar una reunión para iniciar el procedimiento de análisis y estudio del caso.

Artículo 25. La Comisión estará facultada para citar a declarar o comparecer a cualquiera de las personas involucradas, y solicitar la documentación que juzgue conveniente, para recabar la versión de todas las partes en conflicto, buscando la imparcialidad, objetividad y transparencia en la resolución del caso.

Artículo 26. La toma de acuerdos y decisiones en las reuniones de la Comisión será mediante consenso de sus integrantes.

Artículo 27. Los miembros de la Comisión que no hayan podido asistir a una reunión, deberán de acatar los acuerdos generados en la misma.

Artículo 28. En caso de ausencia por tres reuniones seguidas no justificadas por escrito de alguno de los miembros de la Comisión a las sesiones convocadas de acuerdo con el Reglamento, se solicitará al Consejo Directivo la remoción y suplencia correspondientes, siguiendo el método de prelación establecido.

Artículo 29. Los miembros de la Comisión de Vigilancia se excusarán de participar en el análisis de cualquier asunto en los que puedan tener conflicto de interés.

CAPÍTULO II DE LOS DICTÁMENES

Artículo 30. Para elaborar los dictámenes y recomendaciones, la Comisión de Vigilancia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. El proceso se iniciará previa recepción del asunto solicitado por escrito debidamente signada, por la parte demandante de intervención o en su caso intervención de oficio ante un hecho considerado irregular, siempre y cuando exista el acuerdo de la Comisión;
- II. Investigar y analizar la información y pruebas recabadas;
- III. En caso de considerarlo necesario, podrá citar al interesado o interesados o solicitarle(s) por escrito mayor información; en su caso, el citatorio se deberá asentar lugar, fecha, hora y situación a tratar d) En caso de que el interesado fuere citado y no se presentare, se documentará el hecho para proceder en consecuencia;
- IV. La Comisión podrá solicitar asesoría técnica especializada para dictaminación de caso, que a su juicio lo requiera, o podrá solicitar la intervención conjunta con otras comisiones del CONEVET;
- V. Realizar un dictamen dirigido al Presidente del Consejo Directivo del CONEVET y darle lectura en la reunión más próxima del Consejo Directivo, de la Asamblea de Representantes Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda.

Artículo 31. Para que los dictámenes de la Comisión tengan carácter inapelable y sean observados por el Consejo Directivo o los Miembros de la Asamblea de Representantes, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora de emisión;
- II. Exposición clara y precisa del asunto que se dictaminó, con sus antecedentes;
- III. Fundamento sólido de sus veredictos, con base en los estatutos vigentes en el CONEVET y en las diligencias realizadas;
- IV. Cita de lugar, fecha, hora y participantes de reuniones o diligencias realizadas;
- V. Conclusiones y recomendaciones formuladas como posiciones concretas para ser discutidas, acordadas y ejecutadas; y
- VI. Deberán estar firmados, al menos por dos miembros integrantes de la comisión.

Artículo 32. La Comisión de Vigilancia emitirá su dictamen en un término que no excederá de 30 días naturales. En caso excepcional, en que por naturaleza del asunto sometido a estudio no alcanzara el término señalado, este podrá prorrogarse hasta por 15 días hábiles del término prescrito, manifestando al Consejo Directivo los motivos de la prórroga.

Artículo 33. En caso de inconformidad con el dictamen de la Comisión, el involucrado o interesado podrá apelar, con razonamientos y evidencias, por una sola vez, ante el Consejo Directivo o la Asamblea de Representantes para que se revise su caso. La Asamblea de Representantes definirá si procede la revisión del caso.

Artículo 34. Dependiendo de la naturaleza y la gravedad del asunto, tratándose de integrantes del Cuerpo Directivo, Gerente, socios o representantes del CONEVET u otros involucrados, se emitirán opiniones y recomendaciones para que la Asamblea de Representantes determine lo conducente.

Artículo 35. Este reglamento se hará del conocimiento de todos los socios y representantes del CONEVET, para las propuestas de modificación y entrará en vigor, una vez que haya sido validado por la Asamblea de Representantes siendo obligatoria su aplicación.

Artículo 36. El Consejo Directivo, a través de la persona que designe como enlace con la Comisión de Vigilancia, proporcionará los libros de contabilidad, registros y en general toda la documentación que la Comisión requiera, por vía electrónica o impresa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de Representantes.

SEGUNDO. Cualquier asunto no contemplado en el presente Reglamento, que sea competencia de la Comisión de Vigilancia, será evaluado y en su caso, resuelto por los miembros de la comisión.

